

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1993

Se inició la sesión a las 18:00 horas, con la asistencia del Presidente don José Joaquín Brunner Ried, del Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín, de los Consejeros señores Ernesto Livacic, Guillermo Blanco, Juan Bustos, Jaime del Valle, Miguel Luis Amunátegui, Silvia Pellegrini y Pablo Sáenz de Santa María, y del Secretario General don Mario Mauricio Morales Díaz. Estuvieron ausentes los Consejeros señores Jorge Ibáñez y Silvio Caiozzi, quienes justificaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria del 19 de Noviembre de 1993.

2. CUENTA DEL PRESIDENTE.

El señor Presidente informó sobre los siguientes asuntos:

2.1 Concluyó la propaganda electoral gratuita por televisión y los servicios prestados por el Consejo han sido reconocidos por los canales y por los partidos políticos.

2.2 Hay preocupación por las encuestas que se realizarán el día de las elecciones y que se darán a conocer por televisión el mismo día 11 de diciembre. La Secretaría General de Gobierno ha sostenido reuniones con los canales sobre este punto.

2.3 Se ha entregado un listado de los informes cualitativos entregados por los profesionales de Supervisión y Estudio del Consejo.

3. SUPERVISION.

Se tomó conocimiento de los informes números 44 y 45 de Supervisión y se acordó analizar su contenido durante la próxima sesión.

4. CONCESIONES**4.1 RESOLUCION QUE CADUCA CONCESSION DE DON ANDRES NAVARRO HAEUSSLER EN LA BANDA UHF PARA LA CIUDAD DE VALPARAISO.****CONSIDERANDO:**

PRIMERO: El acuerdo adoptado por este Consejo en sesión del 8 de noviembre de 1993, por el cual se formuló cargo al concesionario don Andrés Navarro Haeussler, por infracción al artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley Nº18.838, ya que no inició los servicios de su concesión en la banda UHF para la ciudad de Valparaíso dentro del plazo establecido en la Resolución CNTV Nº39 del 3 de octubre de 1990, modificada por la Resolución CNTV Nº65 del 10 de julio de 1992.

SEGUNDO: La notificación de dicho acuerdo, a través de oficio CNTV Nº848 del 11 de noviembre de 1993, con fecha 15 del mismo mes y año.

TERCERO: El escrito de descargos presentado por el concesionario con fecha 19 de noviembre de 1993, en el que se reconoce el no inicio de los servicios dentro del plazo que correspondía, debido a un error involuntario del concesionario en la contabilización de los plazos, error que él mismo califica como "administrativo" y considera "excusable".

CUARTO : El hecho de que ya una vez el mismo concesionario solicitó ampliación del plazo para iniciar los servicios, y que el Consejo le concedió la ampliación solicitada mediante la Resolución CNTV Nº65 del 10 de julio de 1992; y

QUINTO : Que no se ha invocado causal técnica, caso fortuito o fuerza mayor, y que no existen en esta materia hechos sustanciales y pertinentes que sean controvertidos.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, resolvió caducar, por infracción al artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley Nº18.838, la concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Valparaíso otorgada a don Andrés Navarro Haeussler mediante Resolución CNTV Nº39 del 3 de octubre de 1990,

modificada por la Resolución CNTV N°65 del 10 de julio de 1992, por no haber iniciado los servicios de su concesión dentro del plazo establecido en dichas resoluciones. Notifíquese esta resolución por medio de receptor judicial o notario público.

4.2 RESOLUCION QUE CADUCA CONCESION DE DON ANDRES NAVARRO HAEUSSLER EN LA BANDA UHF PARA LA CIUDAD DE CONCEPCION.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El acuerdo adoptado por este consejo en sesión del 8 de noviembre de 1993, por el cual se formuló cargo al concesionario don Andrés Navarro Haeussler, por infracción al artículo 33º N°4 letra a) de la Ley N°18.838, ya que no inició los servicios de su concesión en la banda UHF para la ciudad de Concepción dentro del plazo establecido en la Resolución CNTV N°38 del 3 de octubre de 1990, modificada por la Resolución CNTV N°64 del 10 de julio de 1992.

SEGUNDO: La notificación de dicho acuerdo, a través de oficio CNTV N°849 del 11 de noviembre de 1993, con fecha 15 del mismo mes y año.

TERCERO: El escrito de descargos presentado por el concesionario con fecha 19 de noviembre de 1993, en el que se reconoce el no inicio de los servicios dentro del plazo que correspondía, debido a un error involuntario del concesionario en la contabilización de los plazos, error que él mismo califica como "administrativo" y considera "excusable".

CUARTO : El hecho de que ya una vez el mismo concesionario solicitó ampliación del plazo para iniciar los servicios, y que el Consejo le concedió la ampliación solicitada mediante Resolución CNTV N°64 del 10 de julio de 1992; y

QUINTO : Que no se ha invocado causal técnica, caso fortuito o fuerza mayor, y que no existen en esta materia hechos sustanciales y pertinentes que sea controvertidos,

- 4 -

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, resolvió caducar, por infracción al artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley Nº18.838, la concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Concepción otorgada a don Andrés Navarro Haeussler mediante Resolución CNTV Nº38 del 3 de octubre de 1990, modificada por la Resolución CNTV Nº64 del 10 de julio de 1992, por no haber iniciado los servicios de su concesión dentro del plazo establecido en dichas resoluciones. Notifíquese esta resolución por medio de receptor judicial o notario público.

4.3 RESOLUCION QUE FORMULA CARGO A AUDIOVISION S. A., CONCESSIONARIA EN LA BANDA UHF EN SANTIAGO.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley Nº18.838, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que AUDIOVISION S. A. no ha iniciado los servicios dentro del plazo señalado en la Resolución CNTV Nº15 del 31 de mayo de 1990, que le otorgó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Santiago, modificada por la Resolución Nº15 del 7 de enero de 1992, publicadas en los Diarios Oficiales de los días 15 de octubre de 1990 y 28 de febrero de 1992, y

SEGUNDO: Que a esta fecha, los servicios ya debieron haberse iniciado por estar vencido el plazo de 18 meses contados desde el 7 de enero de 1992,

El Consejo Nacional de Televisión en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular a AUDIOVISION S. A. el cargo de infracción al artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley Nº18.838, por no haber iniciado los servicios que correspondían en el plazo señalado en la Resolución CNTV Nº15 del 7 de enero de 1992. Notifíquese a la concesionaria por carta certificada.

5. REVISION DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN LOS ARTICULOS 5º DE LAS RESOLUCIONES CNTV 54 Y 55 DE 1993.

5.1 El artículo N°5 de la Resolución CNTV N°54 de 1993 impone a los concesionarios de servicios de televisión la obligación de establecer procedimientos de control y resguardos que impidan efectivamente la ocurrencia de emisiones que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres. El artículo 5º de la Resolución CNTV N°55 pide algo semejante respecto de las normas especiales.

5.2 Los concesionarios debían informar a este consejo dentro de los 90 días posteriores al 20 de agosto de 1993, fecha de la publicación de ambas resoluciones en el Diario Oficial. Este plazo ya ha vencido y solamente han cumplido con la obligación los siguientes concesionarios:

- a)** Chile Visión, Red de Televisión Universidad de Chile S. A., Canal 11;
- b)** Televisión Nacional de Chile, Canal 7;
- c)** La Red, Chile Televisión S. A., Canal 4;
- d)** Corporación de Televisión Universidad Católica de Chile, Canal 13;
- e)** Corporación de Televisión Universidad Católica de Valparaíso, Canal 5;
- f)** Red Televisiva Megavisión S. A., Canal 9;
- g)** Intercom S. A.;
- h)** TV Hípica Ltda.; e
- i)** Cablevisión S. A.

5.3 En la próxima sesión el Consejo analizará el contenido de la información proporcionada por estos concesionarios y las medidas que se adoptarán respecto de los incumplidores.

Terminó la sesión a las 19:30 horas.

Firman los asistentes a la sesión del día 9 de diciembre de 1993.

José Joaquín Brunner Ried
Presidente

Juan Bustos R.
Consejero

Jaime Del Valle A.
Consejero

Ernesto Livacic G.
Consejero

Pablo Saenz De Santa María M.
Consejero

Miguel Luis Amunátegui M.
Consejero

Guillermo Blanco M.
Consejero

Silvio Calozzi G.
Consejero

Jorge Ibáñez V.
Consejero

Silvia Pellegrini R.
Consejero

Juan de Dios Vial L.
Consejero



Mauricio Morales D.
Secretario-General